

Concurso N° 102 M.P.F.N.
Dictamen del Tribunal
(Evaluación exámenes escritos – art. 33)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2014, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 102 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por la Resolución PGN N° 46/14 para proveer dos (2) vacantes de Fiscal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Fiscalías N° 5 y 10). El Tribunal está presidido por la señora Procuradora General de la Nación doctora Alejandra M. Gils Carbó e integrado además, en calidad de vocales, por los/as señores/as Fiscales Generales doctoras Gabriela Beatriz Baigún y Cecilia Alida Indiana Garzón y doctores Adolfo Raúl Villate y José Ignacio Candiotti Puyol.

En tal sentido, dejo constancia que los miembros del Jurado me hicieron saber —y ordenaron que elabore la presente acta— que tras las deliberaciones mantenidas y luego de analizar el dictamen presentado por el señor jurista invitado, profesor doctor Eugenio Sarrabayrouse, con fecha 15 de agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), el Tribunal emite su evaluación sobre las pruebas escritas rendidas por los/as concursantes.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Se toma nota de que se inscribieron ciento veinticuatro (124) abogados/as (conf. listado obrante a fs. 40/43 de las actuaciones).

Se deja constancia también de que luego de los planteos de excusación y recusación resueltos por la señora Procuradora General de la Nación (conf. Resoluciones PGN N° 727/14 de fecha 25/4/14, 978/14 de fecha 20/05/14 y 1103/14 de fecha 2/6/14), se constituyó el Tribunal definitivo (cf. acta del 17 de junio de 2014) y se convocó a la prueba de oposición escrita prevista en el art. 31 inc. a) del Reglamento de Concursos para el día 14 de julio de 2014 a la 10 horas en las sedes de la Universidad Tecnológica Nacional (Av. Medrano N° 951, 3°

piso, oficina 318, Ciudad de Buenos Aires); Universidad Nacional de La Matanza (Moreno 1623, Ciudad de Buenos Aires) y en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires).

Tras la publicación de dicha acta, hicieron saber su renuncia al concurso los doctores/as: Ernesto Kreplak, Elena Marisa Vázquez, Alejandro Leonor Perez e Ignacio Fornari.

Asimismo, sin perjuicio de estar habilitados al efecto, y de acuerdo con lo que surge de las actas del Tribunal de fecha 14/07/14 y sus anexos (obrantes a fs. 92/107), no concurren a rendir la prueba de oposición escrita, los/as concursantes doctores/as: Roberto Daniel Amabile, Diego Alfredo del Corazón de Jesús Bozzo Rozés, Leonardo Julián Cano, Julián Esteban Carabajal Torres, Luis Aníbal Ceserani, Elena Beatriz Dilario, Juan Carlos Diló, Claudio Daniel Galdi, Juan Manuel Grangeat, Diego Matias Grau, Lucio Leandro Leiva, Lucio Sebastián López, Diego Hernán Martínez, Sergio Néstor Mola, Rubén Moreno, Esteban Horacio Murano, Federico Novello, Dario Aníbal Pozzi, María Lucía Ramírez, Silvina Paula Solís, María Julia Sosa, Omar Julián Sosa, Guillermo Ariel Todarello, Diego Velasco, Hernán Sergio Viri, Vanesa Silvana Alfaro, Nicolás Amelotti, Santiago Carlos Bignone, Luciano José María Bonafina, Héctor Alberto Borguez Tosar, Germán Carlevaro, Julia Emilia Coma, Carlos Fernando Comparato, María del Carmen Cortés, Santiago Deluca, Ida Carolina Diz, Gabriela Alejandra Esteban, Marcos Andrés Fernández, Leonardo Gabriel Filippini, Carlos Hernán García, Fernando Martín Garrido, Diego Alejo Iglesias, Mariela Labozzetta, Mariano Llorens, María José Meincke Patané, Pedro Mariano Rebollo, Nicolás Laino, Carolina Mónica Lores Arnaiz, Agustín Miguel Macchi, Santiago Markevich, Román Cruz Ariel Martínez Miranda, Gabriel Esteban Páramos, Eduardo Enrique Rosende, Jesica Yael Sircovich, Mónica Beatriz Stornelli, Marisa Silvana Tarantino, Carlos Alberto Vasser, María Eugenia Zabalegui y Florencia Laura Zrycki quienes, así, quedaron automáticamente excluidos del proceso de selección, de conformidad a lo normado por el art. 36, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos.

En consecuencia, rindieron efectivamente la prueba de oposición escrita sesenta y un (61) postulantes (cf. actas de fecha 14/07/14, con sus respectivos anexos, obrantes a fs. 92/107).

Según surge de dichas actas, y tal como prevé el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el caso a utilizarse en el examen escrito fue sorteado el mismo día de la prueba, a las 9:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos de este

Ministerio Público Fiscal, sobre un total de 4 (cuatro) expedientes. Resultó sorteado el caso denominado a los efectos del concurso “*Barbieri Andrés s/d malversación caudales públicos*” *Juzgado Federal N°3 de Mar del Plata*”.

Se deja constancia también que los exámenes fueron elaborados por los/as concursantes mediante un sistema de anonimato (cf. artículo art. 31 inc. a), cuarto párrafo del Reglamento de Concursos), de modo que ni el jurista ni los integrantes del Tribunal han podido asociar los exámenes a corregir (sólo identificados con un código azaroso) con los nombres de cada uno de los/as postulantes.

De acuerdo con las consignas que recibieron, los/as concursantes debían elaborar un dictamen para impulsar las actuaciones en los términos del art. 196 CPPN (delegación de la instrucción por parte del juez) y: a) precisar el objeto procesal; b) analizar la competencia; c) proponer las medidas apropiadas. Como fundamento, debían indicar la doctrina, la jurisprudencia y las instrucciones generales de la Procuración General que juzgaran relevantes. Asimismo, se les indicó que soslayaran cuestiones relativas a la prescripción y cualquier otra circunstancia o defecto menor o formal, en la medida que impidieran expedirse con respecto al fondo del asunto. Si el concursante entendía que no debía impulsarse la acción penal tenía que elaborar un dictamen justificando tal posición. Asimismo, se indicó que se evaluarían el orden jerárquico de los puntos a tratar, la eficiente administración del tiempo y el espacio disponibles, así como la claridad en la exposición y la corrección gramatical. Se indicaron las reglas de forma que los participantes debían respetar para garantizar el anonimato de los exámenes (tipo de letra a utilizar, interlineado, tamaño de letra y página, y la extensión máxima de la respuesta: seis carillas).

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En primer lugar, el Tribunal valora profundamente el dictamen del señor jurista invitado, doctor Eugenio Sarrabayrouse y en términos generales adhiere a su análisis, fundamentación y notas propuestas. En ese sentido, se formulan observaciones en cada caso, y en los supuestos en que se difiere de la evaluación propuesta por el jurista, se indican y fundamentan las razones del apartamiento y se procede a asignar una puntuación distinta.

A criterio de este Jurado, el sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, en tanto una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. Por lo

demás, las notas asignadas a cada concursante son relativas, pues consideran tanto su desempeño como el de los demás. En tal sentido, se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

El Tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se valorarán la correcta lectura de las piezas del expediente, la adecuada elaboración de la estructura del dictamen y la jerarquización de los puntos a tratar, la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el dictamen, así como la solidez y convicción de los argumentos. Asimismo, se tendrán en cuenta la correcta fundamentación de la solución que propugna el dictamen, el conocimiento y uso de la normativa aplicable al caso, el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas y de la fundamentación lógico-jurídica respecto de la solución propiciada, el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación y de otros criterios de política criminal, y el análisis de los compromisos asumidos por la República Argentina en la materia.

Por lo demás, y observando que el expediente sorteado versa sobre un presunto fraude en perjuicio del Estado nacional, se valorará específicamente el conocimiento jurídico de los postulantes en materia de criminalidad económica; la utilización de herramientas de política criminal diseñadas por la Procuración General en ese campo —dictámenes, protocolos de actuación, Resoluciones generales—; así como la posible articulación con áreas específicas de la Procuración (procuradurías y unidades especiales, tales como PROCELAC, Unidad de Recupero de Activos o Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas) y/o de otros organismos estatales especializados en la materia (UIF, AFIP, SIGEN, AGN).

Por último, corresponde destacar que las discrepancias que pudieran mantenerse con las opiniones emitidas en los exámenes, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. El Tribunal ha analizado el suficiente sustento de argumentación brindado por cada postulante, más allá de la posición adoptada.

Por último, teniendo en cuenta que el concurso implica la elaboración de un orden de mérito por desempeño, el Tribunal ha asignado las calificaciones utilizando el método comparativo entre los exámenes.

Vale aclarar que el puntaje máximo establecido para la prueba de oposición escrita es de 50 (cincuenta) puntos (cf. art. 35 del Reglamento de Concursos).

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los/as concursantes como seguidamente se indica, en el orden alfabético de identificación que la Secretaría de Concursos le asignó.

1) AAJ584: En líneas generales, el Tribunal coincide con el jurista por cuanto el/la concursante se limita a reproducir las denuncias y las testimoniales con escasa elaboración propia. Afirma la competencia federal, para lo cual se apoya en normativa vigente y un fallo de Corte. Solicita medidas genéricas, sin precisar nombres de cooperativas, o de personas, pese a que en la investigación ya se contaba con ellas. No cita Convenciones internacionales sobre corrupción ni recurre a las herramientas diseñadas por la Procuración General.

A criterio de este Tribunal, el dictamen presenta deficiencias técnicas, en tanto no cumple con las pautas mínimas propias de una investigación de hechos de criminalidad económica. Si bien ha comprendido la consigna, y utilizado correctamente el espacio asignado, denota un desconocimiento de las líneas fundamentales de investigación en materia de criminalidad económica. Procesalmente, también incurre en errores cuando solicita medidas de prueba genéricas, mientras el propio expediente le permitía individualizar las empresas sobre las cuales pedir medidas.

Por lo expuesto el Tribunal considera que el examen no está en condiciones de ser aprobado y lo califica con **20 puntos**.

2) AFY039: El/la concursante califica el hecho como una defraudación a la administración pública. Delimita correctamente el objeto procesal. Cita doctrina y jurisprudencia pertinentes. Solicita medidas, en su gran mayoría pedidos de informes. Sobre la base de esos informes, requiere la realización de un peritaje contable tendiente a comprobar la existencia del perjuicio económico. Pide también un cruce de datos con ANSES. No cita convenciones internacionales en materia de corrupción, ni recurre a las herramientas diseñadas por la Procuración General aplicables al caso. Para afirmar la competencia federal se funda en consideraciones propias, sin apoyarse en normas legales o criterios jurisprudenciales.

A criterio del Tribunal, el examen demuestra que el concursante reúne los conocimientos básicos necesarios para llevar adelante una investigación de hechos

de criminalidad económica. Si bien el desarrollo argumental no es profundo, las medidas solicitadas son pertinentes, así como la delimitación del objeto procesal y la calificación propuesta.

En tales condiciones, el Tribunal considera apropiado otorgar al examen **30 puntos**.

3) BJB007: El/la concursante delimita el objeto procesal y lo encuadra jurídicamente en el delito previsto por los arts. 173, inc. 7° y 174, inc. 5°, CP. Se inclina por la competencia federal en tanto podría haber responsabilidad de funcionarios nacionales, utilizando para ello normativa vigente y tres precedentes de CSJN. Solicita el allanamiento y declaraciones testimoniales. Cita resoluciones de la PGN y da intervención a la PROCELAC a fin de iniciar una investigación preliminar. No utiliza convenciones internacionales en materia de corrupción.

A criterio del Tribunal, el examen demuestra que el concursante reúne los conocimientos básicos necesarios para llevar adelante una investigación de hechos de criminalidad económica. Si bien el desarrollo argumental no es profundo, y la elocuente introducción del punto V no se condice con la escasa cantidad de diligencias probatorias sugeridas, el dictamen es correcto.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado calificar el examen con **30 puntos**.

4) BPN903: El/la el concursante elaboró un dictamen adecuado en cuanto a su forma y contenido. Para arribar a la solución que propuso, circunscribió el objeto del proceso a los sucesos ya requeridos y los encuadró jurídicamente. Luego, analizó la ampliación de denuncia y descartó que los hechos allí narrados constituyan delito. Postuló la competencia federal con cita de jurisprudencia. Dispuso la realización de medidas y le solicitó allanamientos al juez. Tuvo en cuenta herramientas de política criminal diseñadas por la PGN, al solicitar la intervención de la PROCELAC y la investigación patrimonial de las personas imputadas. Requirió la intervención de la SIGEN. No cita convenciones internacionales en materia de corrupción.

Se trata de un dictamen con una redacción clara y correctamente estructurado; es uno de los pocos postulantes que establece plazo al requerir la prueba informativa. En comparación con otros exámenes, sin embargo, la fundamentación no es tan profunda.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado calificar al examen con **35 puntos**.

5) BRM390: Comprende la consigna y asume la instrucción delegada. Establece el objeto procesal con precisión, empleando un lenguaje y ortografía correctos. Postula la competencia federal y cita en forma pertinente el dictamen de la PGN en la causa “Henin, Guillermo s/ defraudación por administración fraudulenta”. Solicita diferentes medidas de prueba, entre ellas allanamientos. Sugiere la posible existencia de trata laboral y, por tanto, la aplicación de la Resolución PGN 46/11. Cita convenciones internacionales en materia de corrupción.

El postulante ha demostrado un adecuado manejo de las resoluciones de la PGN. La hipótesis de la existencia de trata laboral indica la mirada atenta del postulante sobre la afectación a las posibles víctimas. No obstante, al solicitar allanamientos, se basa en fundamentos poco claros y contradictorios, que podrían dar lugar a planteos de nulidad por carencia de fundamentación suficiente. El relato de los hechos resulta sobreabundante.

En tales condiciones, el Tribunal entiende que el examen debe ser calificado con **35 puntos**.

6) CRM939: El/la postulante precisa los imputados y los hechos. A medida que los describe arriesga diferentes calificaciones jurídicas (amenazas, abuso de armas, intimidación, uso de documento público falso, incumplimiento de los deberes de funcionario público, administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública y peculado). Luego vuelve sobre este aspecto (punto IV, “calificación legal”) y para algunos sucesos postula la competencia federal. Ordena realizar medidas de prueba y otras las solicita al juez de instrucción. Respecto de los trabajadores de la cooperativa, sugiere que podrían hallarse en situación de explotación laboral (trata de personas) y dispone la aplicación de la Resolución PGN N° 174 y la intervención de la OFAVI. Ordena la formación de un legajo de investigación patrimonial (Resolución PGN N° 134/09) con el fin de solicitar las medidas cautelares pertinentes. Además, pide la intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (Resolución PGN N° 38/12).

A criterio del Tribunal, el/la concursante demuestra sensibilidad por la situación de víctimas y testigos, y conocer mínimamente los criterios de política

criminal diseñados por la PGN en materia de criminalidad económica. Sin embargo, parece no haber comprendido la consigna, en tanto la vista conferida fue por el art. 196 y no por el 180 del CPPN, como postula en su dictamen. Además funda escasamente la competencia federal, apoyado solamente en el art. 33 del CPPN, omitiendo considerar doctrina o jurisprudencia. La diligencia solicitada en el punto 2 está erróneamente requerida al Ministerio de Desarrollo cuando el legajo de la cooperativa debió requerirse al INAES. Todo ello debilita sensiblemente la fundamentación del dictamen.

Por lo expuesto, y en virtud de un análisis comparativo con el resto de los exámenes que se evalúan, el Tribunal considera apropiado calificar el examen con **30 puntos**.

7) DQD794: El/la postulante calificó los hechos como incumplimiento de deberes de funcionario público y administración fraudulenta. Propuso un concurso real con el delito de abuso de armas (art. 104, CP), aunque el hecho no estaba denunciado sino que constaba en un acta. Postuló la competencia federal con cita del Código Procesal y fallos de casación. Dispuso realizar diferentes medidas —librar oficios, citar testigos— y profundizar la investigación para verificar la existencia de cooperativas fantasmas. Cita convenciones internacionales.

A criterio del Tribunal, el/la concursante demuestra haber comprendido la consigna, y conocimiento en la materia, así como el manejo de las herramientas de investigación previstas por la PGN sobre criminalidad económica y normativa internacional. Sin embargo, la estructura del dictamen resulta desordenada y la redacción bastante confusa, lo que dificulta su comprensión. El desarrollo dogmático de los tipos penales, con cita de doctrina y jurisprudencia, deviene sobreabundante para esta etapa embrionaria del proceso.

En tales condiciones, el Tribunal considera apropiado calificar al examen con **33 puntos**.

8) EWA232: el/la postulante se pronuncia por la competencia federal. Pide medidas y utiliza un título confuso: “Solicitar medidas pedido de informes”. Pide citar a un posible imputado como testigo (punto 3) y lo individualiza mal, pues lo señala como intendente municipal del partido de General Roca. También pide citar para que preste declaración indagatoria a un imputado, pero no aclara

cuál sería la participación que le atribuye en los delitos de incumplimiento de deberes de funcionario público, malversación de caudales o administración infiel.

A criterio del Tribunal, el/la concursante no parece haber comprendido adecuadamente la consigna y redacta su dictamen dirigiéndose al juez, cuando debía asumir la dirección de la investigación que le había sido delegada, aunque más adelante reseña las piezas recibidas en función del art. 196 CPPN. En concreto no asume la delegación de la instrucción. El dictamen se caracteriza por una descripción de las piezas de la causa, sin realizar mayores desarrollos propios. Su redacción es muy confusa y tiene errores de ortografía y de tipeo. Se excede de las seis carillas. Asimismo, el objeto procesal está identificado de manera general, imprecisa y mezclada con la calificación de los hechos, lo que torna dificultosa la lectura. Además demuestra una fuerte deficiencia en su estrategia de investigación, por cuanto solicita en su mayoría declaraciones testimoniales, inapropiadas para un caso de criminalidad económica; no recurre a las herramientas diseñadas por la Procuración General aplicables al caso y prematuramente solicita indagatoria.

Por lo expuesto el Tribunal califica el examen con **15 puntos**.

9) FWR349: El/la concursante demuestra no haber leído atentamente la causa ni comprendido adecuadamente la consigna, en tanto impulsa la acción penal, cuando ya había sido promovida previamente, lo cual indica un grosero error procesal. Bajo el título “Medidas de prueba conducentes” propone ciertas medidas que podría disponer por sí mismo, desconociendo la delegación que se le efectuó. No organiza el escrito con precisión. Además, el dictamen carece de elaboración personal suficiente. Al calificar los hechos, se pronuncia de manera prematura (para esta etapa embrionaria del proceso) sobre aspectos propios de la teoría del delito. No recurre a las herramientas diseñadas por la Procuración General ni cita convenciones internacionales en materia de corrupción.

Estas deficiencias jurídicas y técnicas persuaden al Tribunal en la asignación de **15 puntos** para este examen.

10) FXG553: El escrito confeccionado por el/la postulante no contiene una estructura lógica. El/la concursante demuestra no haber leído atentamente la causa ni comprendido adecuadamente la consigna, en tanto impulsa la acción penal, cuando ya había sido promovida previamente, y porque analiza las denuncias volcadas en las actas de fs. 1 y 2, que no integraban el objeto procesal. Postula la competencia federal para algunos hechos y la local para las coacciones.

Además, no demuestra manejar herramientas específicas para la investigación de delitos de criminalidad económica.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal concluye que el examen no se encuentra en condiciones de ser aprobado y le asigna **20 puntos**.

11) GRR455: el/la concursante asume la instrucción, delimita el objeto procesal y ordena medidas de prueba. Al delimitar el objeto procesal no realiza fundamentaciones propias. Postula la competencia federal. Ordena realizar pruebas (testimoniales, informe y allanamiento al juez de instrucción), algunas de las cuales no aparecen bien fundamentadas. Cita las Resoluciones PGN N° 129/2009 y 49/2011 y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

A criterio del Tribunal, se trata de un examen correcto pero que no logra demostrar conocimientos profundos sobre las herramientas de política criminal en la materia.

Por lo expuesto, y en virtud del método comparativo entre exámenes, se califica con **30 puntos**.

12) HVF648: el/la concursante describe los hechos a investigar, a partir de las pruebas reunidas hasta el momento. Su redacción es clara y ordenada. Considera que la maniobra principal se encuadra en el delito de peculado. Con respecto a la falta de control del destino de los fondos involucrados, subsume esta conducta en el art. 249 del CP. Postula la competencia federal. Se expide sobre los hechos denunciados en las actas acompañadas en el acto inicial (fs. 1 y fs. 2) que no eran el objeto de este caso. Las medidas de prueba solicitadas y dispuestas no evidencian conocer las herramientas de política criminal en la materia. Las fundamentaciones son poco profundas.

A criterio del Tribunal, el/la concursante incurre en errores procesales importantes que impiden la aprobación del examen. Los errores que se detectan a raíz de la declaratoria de incompetencia en orden a los delitos de abuso de armas y lesiones, constituyen los propios de quien no está habituado a la compulsión de expedientes y a diferenciar entre lo que es la denuncia que da origen a la causa y lo que es una prueba aportada por el denunciante (como ocurre en este caso).

Por lo expuesto, se califica con **25 puntos**.

13) HXQ073: El/la concursante propone desestimar la denuncia con respecto al manejo del plan federal, porque *“quien denunció no indicó qué delito se*

trataba”. Esta postura, sin mayores desarrollos, implica para el Tribunal desconocer la función del fiscal y la consigna del examen, que exigía asumir el papel de director de la investigación o bien fundamentar la negativa a hacerlo. Por lo demás, el/la postulante no logra demostrar sus conocimientos en materia de investigación de hechos de criminalidad económica.

Por lo expuesto el Tribunal califica al examen con **15 puntos**.

14) ICG477: el/la concursante formula una introducción donde destaca la importancia de analizar los casos de corrupción. Cita diversas resoluciones de la Procuración General (914/12, 129/09, 134/09 y 97/09) y la Convención Interamericana contra la Corrupción. Luego analiza el objeto procesal. Establece un primer hecho, constituido por la sustracción de fondos públicos por parte de dos cooperativas y la participación de funcionarios públicos encargados de la administración de esos fondos. Postula la competencia federal con respecto al hecho 1 y lo califica como peculado; la extiende a los hechos 2 y 3 por su íntima vinculación con el delito federal “...*que los atrae...*”. Incurrir en el error procesal de fijar dos hechos más, constituidos por las actas acompañadas con la denuncia (fs. 1 y 2). Solicita medidas que no resultan del todo apropiadas para el caso y deja inconcluso el dictamen.

El Tribunal nota que pese a encuadrar el hecho como un caso de corrupción y marcar su importancia, en el resto del dictamen no asume una posición jurídicamente sólida. Su modo de redacción no resulta adecuado para un dictamen elaborado por un fiscal federal: utiliza el modo potencial (“le daría intervención”, “le ordenaría”, “solicitaría”) lo cual deslucen sus planteos y perjudica la elocuencia del rol que debe cumplir. Tampoco toma medidas pertinentes para un caso de criminalidad económica compleja. Por ejemplo pide la intervención de “...*profesores de derecho administrativo y societario de la Universidad Nacional de Mar del Plata para que brinden una mirada académica sobre los sucesos...*”. Solicita un allanamiento. También pide un examen médico, sin explicar por qué sería útil una medida como ésta, teniendo en cuenta que los hechos datan del 2010. Si bien citó resoluciones de la PGN no tomó ni propuso ninguna medida acorde con ellas.

Por lo expuesto el Tribunal considera que el/la concursante incurre en errores procesales importantes que impiden la aprobación del examen y lo califica con **20 puntos**.

15) IGM553: para definir el objeto procesal, el/la concursante analiza el requerimiento fiscal ya efectuado y lo delimita a partir de la actividad desarrollada previamente. Postula la competencia de la justicia federal de Mar del Plata y pide extraer testimonios para los hechos que habrían ocurrido en José C. Paz para que los investigue quien corresponda. Demuestra comprender la consigna del examen, al disponer y solicitar medidas. Explica que no solicitará embargos para respetar la libertad de trabajo y asociación. Invoca la Resolución PGN 134/09 y el Manual de Investigación Patrimonial (Resolución PGN 49/11) y resuelve formar un legajo de investigación patrimonial sobre las personas individualizadas. Asimismo, pide la intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, demostrando con todo ello conocimiento en cuanto a las líneas de investigación conducentes en casos de criminalidad económica.

Como aspectos negativos, se señala la redacción confusa y la falta de profundidad en algunos desarrollos realizados.

Por lo expuesto, y en virtud del método comparativo entre exámenes, el Tribunal considera apropiado calificar esta prueba con **33 puntos**.

16) JFJ438: La estructura del examen es desordenada. El/la concursante describe hechos, los califica, les asigna competencia y señala imputados, sin mayores desarrollos argumentales propios. Ordena realizar diligencias, sin demostrar manejar las herramientas de investigación propias de este tipo de criminalidad económica. En el punto III postula “incompetencias” y se refiere a los hechos mencionados en las actas adjuntas a la denuncia (fs. 1 y 2) que en realidad no integran el objeto del proceso.

A criterio del Tribunal, el dictamen elaborado presenta una fundamentación sumamente pobre; el análisis que realizó no agotó las cuestiones problemáticas que planteaba el caso propuesto. No se demostró conocimiento en los criterios de investigación de casos sobre criminalidad económica, ni las recomendaciones efectuadas en reiteradas resoluciones de la Procuración General

Por lo expuesto, el Tribunal concluye que el examen no se encuentra en condiciones de ser aprobado y lo califica con **10 puntos**.

17) JGV145: Se trata del examen identificado erróneamente por el Sr. Jurista como JVG145. El Tribunal advierte que el/la concursante demuestra no haber leído atentamente la causa ni comprendido adecuadamente la consigna. Impulsa la acción penal, cuando ya había sido promovida previamente, y que se le

había delegado la instrucción, lo que resulta un grave error procesal. No individualiza a los imputados. En el relato de los hechos, transcribe actos anteriores sin elaboración personal. Como consecuencia de no asumir la instrucción delegada por el juez, le pide a éste la realización de todas las medidas que postula, lo que configura nuevamente un error procesal. Además desconoce las pautas básicas de investigación en materia de criminalidad económica diseñadas por la PGN.

A criterio del Tribunal, el dictamen elaborado presenta una fundamentación sumamente pobre, no demuestra conocimientos en materia de investigación de hechos de criminalidad económica y evidencia serios errores procesales que impiden la aprobación.

En consecuencia, se asigna al examen **10 puntos**.

18) JVC438: el dictamen no contiene una estructura ordenada. El/la concursante solicita, de inicio, la declaración indagatoria de varios imputados. Describe la investigación realizada, califica los hechos que surgen de aquella y considera probado el manejo irregular de fondos de la Nación a través de cooperativas. Sostiene la competencia federal. Pide medidas sin dilucidar aquellas que debiera solicitar al juez interviniente. Si bien pide el embargo de los bienes de los imputados, no especifica ni pide medidas para individualizar dichos bienes. Se ubica como parte de la OCDAP (página 7) desconociendo que esta unidad ya no existe como tal, al haber sido absorbida por la PROCELAC.

A criterio del Tribunal, el examen no transmite los conocimientos necesarios en materia de investigación de delitos económicos. El análisis que realizó no agotó las cuestiones problemáticas que planteaba el caso propuesto.

Por lo expuesto, el Jurado considera apropiado calificar al examen con **20 puntos**.

19) JYI003: el/la concursante delimita el objeto procesal. Describe tres hechos, los califica jurídicamente, pero agrega dos que no integraban la denuncia original (son las actas adjuntas a ella, fs. 1 y 2), incurriendo en un error procesal. Cita el precedente “Pompas” de la Corte Suprema. Dispone realizar una serie de medidas y correctamente le solicita otras al juez de instrucción. Sugiere aplicar el Manual de Investigación Patrimonial, establecido por la Resolución PGN 49/11. Omite cumplir con la consigna dada, en tanto no dictamina expresamente sobre la competencia federal de los hechos principales.

En tales condiciones, el Tribunal entiende que el dictamen elaborado por el postulante tiene fundamentación básica pero suficiente. Por lo expuesto, se califica al examen con **30 puntos**.

20) KCO334: La redacción es clara y el dictamen bien estructurado. Utiliza adecuadamente el espacio dado en la consigna.

El/la concursante circunscribe el objeto procesal. Ordena la realización de pruebas de informes y testimoniales. Considera varias calificaciones para los hechos: arts. 248, 173, inc. 7°, 260, 292 y 174 inc. 5°, CP. Analiza las maniobras de las cooperativas y se basa en la declaración de un testigo. Señala la existencia de un perjuicio al Estado Nacional, por el desvío de fondos, citando el dictamen de la Procuradora General de la Nación en el caso “SC Comp. 721 “M. Alfredo s/ inf. art. 292 CP”. Pide al juez de instrucción varios allanamientos. Considera útil convocar al “INAES, a la AGN a la SIGEN” y solicitar la intervención de la PROCELAC (Resolución PGN 914/12), en particular, su Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero (Resolución PGN 341/14).

A criterio del Tribunal, el/la postulante demuestra un sólido conocimiento procesal y manejar las líneas de política criminal propuestas por la PGN en materia de delitos económicos. Se trata de un dictamen convincente.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado calificar el examen con **42 puntos**.

21) KWN058: el/la concursante califica los sucesos como delitos de administración fraudulenta cometido por los representantes de los cooperativistas y en perjuicio de éstos. En cuanto a la determinación de la competencia, es el único que propugna para el caso la competencia provincial, por entender que el patrimonio afectado no es del Estado nacional sino de las cooperativas. Este criterio, si bien fue sostenido por la Corte en varios fallos, no está demostrado en el caso puesto que no se ha determinado aún la ruta del dinero.

Para el Jurado, la fundamentación del dictamen es insuficiente. Además, el/la postulante utiliza un lenguaje inapropiado para un magistrado del MPF, por ejemplo, utiliza la palabra “punteril (página 3), que no está registrada en el diccionario de la Real Academia Española. Asimismo, incurre en un error procesal importante, pues no toma en cuenta el dictamen anterior que había requerido la instrucción. Por último, no demuestra conocer los parámetros básicos indicados

por la Procuración en materia de investigación de hechos de criminalidad económica.

Por lo expuesto, el Tribunal considera que el examen no está en condiciones de ser aprobado y lo califica con **10 puntos**.

22) LGH826: el/la concursante delimita el objeto procesal en dos maniobras delictivas, teniendo en cuenta el anterior requerimiento de instrucción. Señala las pruebas reunidas con respecto a ambos hechos. Se expide en favor del fuero federal sin profundizar en la argumentación. Dispone realizar medidas de prueba conducentes y le solicita otras al juez de instrucción. No cita doctrina, ni jurisprudencia aplicable. Cita la Resolución PGN N° 149/09. Propone medidas para la protección de testigos.

El Tribunal entiende que el dictamen es correcto desde el punto de vista procesal. Tiene fundamentación básica pero suficiente. Se valora positivamente el interés en salvaguardar a las personas que prestaron declaración testimonial, pero se advierte como déficit la omisión de las herramientas diseñadas por la Procuración General en materia de criminalidad económica aplicables al caso (además de la cita a esa Resolución PGN).

En tales condiciones, se asigna al examen **35 puntos**.

23) LIN711: El/la concursante inicia su dictamen con la expresión “formula requerimiento de instrucción”. En el apartado sobre “relación de los hechos” (punto II) sostiene que se investigan los “delitos” (no hechos), cuando justamente debe probar su comisión. Luego relata el expediente y, sin división alguna, analiza la calificación jurídica de los hechos denunciados. No individualiza con claridad a los imputados. Le pide al juez la realización de medidas (punto III, “Diligencias”) y, tras ello, se inclina por la competencia federal.

A criterio del Tribunal, el examen no demuestra los conocimientos jurídicos suficientes para el cargo concursado. Su dictamen es desordenado y no jerarquiza correctamente los puntos a tratar. El/la concursante incurrió en un grave error procesal, al no asumir la delegación de la instrucción efectuada. No se demuestran conocimientos específicos sobre la investigación de hechos de criminalidad económica.

Por lo expuesto el Tribunal califica el examen con **10 puntos**.

24) LSM296: Se trata sin duda de uno de los mejores exámenes.

Comienza disponiendo el registro del expediente en el Sistema Informático Integral de Gestión de Causas, según la Resolución PGN N° 214/12. Estructura su dictamen en cinco puntos diferenciados. Con cita de vasta doctrina, realiza una precisa descripción del hecho delictivo, calificando la maniobra como defraudación por administración fraudulenta e incumplimiento de los deberes de funcionario público, sin descartar una posible malversación de caudales públicos o un peculado. Se postula a favor de la competencia federal. Cita el dictamen de la PGN “M. Alfredo s/ infracción 292 CP”, del 4/03/13 y jurisprudencia de la Corte Suprema. En cuanto a las medidas de prueba dispone y solicita al juez la realización de diversas medidas, dando intervención a la PROCELAC (Resolución PGN 914/12); la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (Resolución PGN 38/12); la Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero (Resolución PGN 341/14); y la Unidad de Recupero de Activos (Resolución PGN 339/14). Pide al juez allanamientos. Encomienda tareas de investigación a la Policía Federal, solicita informes y la realización de investigaciones patrimoniales (con cita de la Resolución PGN 134/09). Explicita seguir con las recomendaciones del Manual de Investigación Patrimonial para lo cual tuvo en cuenta la Resolución PGN 1177/13. Como déficit se señala la omisión de citar la Convención Interamericana contra la Corrupción u otras convenciones internacionales en la materia.

A criterio del Tribunal, el/la postulante demuestra un sólido conocimiento procesal y de las herramientas de políticas criminales para la investigación de delitos económicos. Demuestra convicción en la hipótesis planteada y coherencia en las medidas solicitadas.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al examen **47 puntos**.

25) MBH964: el/la concursante dispone el ingreso de la causa en el sistema informático Fiscalnet y acepta la delegación efectuada. Para establecer el objeto procesal, se basa en las denuncias presentadas y los testimonios reunidos. Señala que es competente la justicia federal. Califica los hechos. Decide informar a la Procuración General sobre la existencia del proceso. Dispone diversas medidas: la citación a testigos y allanamientos. Solicita la colaboración de la Unidad Especial de Delitos Económicos de Gendarmería Nacional para investigar el patrimonio de los imputados, y pide la intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Cita las Resoluciones PGN 129/09, 14/88,

156/04 y 134/00. Requiere también medidas tendientes al recupero de activos de origen ilícito.

A criterio del Tribunal, el/la postulante demuestra conocimientos suficientes en materia de investigación de hechos de criminalidad económica. El dictamen es correcto aunque el desarrollo argumental no es tan profundo como en otros exámenes.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al examen **35 puntos**.

26) MGR680: el/la concursante dispone el ingreso en la causa en el sistema informático Fiscalnet y acepta la delegación efectuada. Individualiza a los imputados. Delimita adecuadamente el objeto procesal. Postula la competencia federal de Mar del Plata. Ordena realizar diversas medidas. Solicita al juez de instrucción la realización de allanamientos. Pide la intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y la PROCELAC.

Encuadra los hechos en “actos de corrupción”, lo cual en su opinión lo exime de calificarlos jurídicamente. El Tribunal discrepa en este punto con el jurista pues considera aceptable que el concursante, en este estado incipiente del proceso, entienda que se encuentra eximido (por el momento) de calificar jurídicamente los hechos. Máxime, teniendo en cuenta la circunstancia de que, en oportunidad de formular el requerimiento fiscal de instrucción, ya lo había hecho. Por el contrario, se pronuncia con claridad al definir los hechos denunciados (los que encuadra como “actos de corrupción”). Para el Tribunal se trata de un dictamen correcto técnicamente, las medidas sugeridas para probarlos resultan adecuadas, aunque el desarrollo argumental resulta básico.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al examen **30 puntos**.

27) MIY634: el/la concursante califica los hechos y postula la competencia federal. Delimita el objeto procesal en forma genérica. Señala, por un lado, la práctica desarrollada por los funcionarios municipales y por el otro, las dos cooperativas denunciadas. Identifica algunos imputados y deja abierta la posibilidad de incluir a los funcionarios que hubieran participado de los hechos. Ordena realizar medidas; solicita allanamientos, secuestros y requisa. Comunica lo actuado a la Procuradora General de la Nación y a la Procelac.

El examen incurre en un error procesal importante, pues no toma en cuenta el dictamen anterior que había requerido la instrucción. Por otra parte, más allá de la referencia a la PROCELAC, el Tribunal observa que el/la concursante no recurre a las herramientas diseñadas por la Procuración General en materia de criminalidad económica. El escrito excedió las seis carillas y presenta muchos errores de tipeo, que opacan la presentación y entorpecen su comprensión. No obstante, todas las diligencias probatorias son correctas, diferencia las que hará por sí y las que deben ser solicitadas al juez y delimita de manera clara los posibles hechos a investigar.

Por todo ello, el Tribunal concluye que el examen debe ser aprobado y lo califica con **30 puntos**.

28) MNC475: Se trata de uno de los mejores exámenes.

Para comenzar el/la concursante dispone el registro en el sistema informático FiscalNet y luego, con claridad, precisa el objeto de la instrucción a través de cuatro hechos. Sostiene la competencia del fuero federal, con jurisprudencia de la Corte Suprema. Dispone diversas medidas de prueba: citación de testigos, pedidos de informes; y le pide al juez de instrucción varios allanamientos (con motivación) y una orden de presentación. También pide al juez que extraiga testimonios para que se investiguen los hechos vinculados con el municipio de José C. Paz. Se expide de acuerdo con la “...*política criminal diseñada por la Procuración General...*” (punto V), y solicita al juez la inhibición general de bienes respecto de varios imputados y dos cooperativas (cita la Resolución PGN 129/09); da intervención a la Unidad de Recuperos de Activos de la Procuración General de la Nación (Resolución PGN 339/14), pide el auxilio de la Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero (Resolución PGN 341/14); a la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (Resolución PGN 914/12); también dispone la investigación patrimonial de los imputados (Resolución PGN 134/09) y le comunica la existencia de la instrucción a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

A criterio del Tribunal, el/la postulante asume correctamente el rol de magistrado del MPF. En forma expresa, intenta acreditar el perjuicio del erario público y explica cuál es la finalidad de las diligencias probatorias que ordena, lo que permite apreciar que la investigación está correctamente dirigida. Demuestra solidez en su conocimiento técnico jurídico vinculado a la investigación de delitos económicos.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado calificar el examen con **46 puntos**.

29) NCG969: el/la concursante recibe el expediente y dispone su registro en FiscaNet. Analiza la competencia y se pronuncia por la federal. En cuanto a las pruebas, discrimina entre aquellas que corresponde realizar al fiscal y las que debe requerir al juez. Pide la intervención de la PROCELAC y en el punto 1.d, dispone poner en conocimiento del fiscal local las declaraciones de dos testigos, pues esos hechos narrados no integran el objeto procesal. Este último aspecto debió tratarlo con antelación, por una cuestión de orden en el tratamiento de los puntos propuestos. No precisa los hechos objeto de la investigación y examina cuestiones prematuras propias de la teoría del delito, inadecuadas para el estado embrionario del proceso. Formula citas incompletas, tanto de doctrina, de leyes y referencias de fallos.

A criterio del Tribunal, el dictamen no cumple con los requisitos mínimos exigidos en cuanto al fondo y la forma. No demuestra conocimientos básicos en materia de investigación de la criminalidad económica ni sobre la forma en que se producen las diligencias probatorias, al entender que debe ser el fiscal federal con asiento en la Capital Federal quien debe diligenciar los oficios a organismos sitios en esta sede. La fundamentación técnica del dictamen resulta insuficiente.

Por lo expuesto, el Tribunal considera apropiado otorgar al examen **25 puntos**.

30) NVI434: el/la concursante se expide en los términos de los arts. 180 y 188, aunque reconoce que la acción ya se había instado. Relata los hechos basado en la denuncia e identifica a los imputados. Dictamina en favor de la competencia federal para algunos hechos y la local para otros. Solicita al juez de instrucción medidas de prueba que eran de su incumbencia, en virtud de la delegación efectuada. Pese a que consideró que había hechos cuya investigación correspondía a la justicia local, pide medidas para investigarlos (por ejemplo, informe al RENAR; declaración de un testigo para que diga si concurrió al hospital; la determinación de testigos presenciales de estos sucesos).

Para el Tribunal, en consecuencia, se trata de errores procesales importantes, que evidencian desconocimiento de las facultades propias del MPF. Además no se advierte el manejo de herramientas de investigación en materia de

criminalidad económica. La fundamentación técnica del dictamen elaborado resulta insuficiente.

Por lo expuesto, el Jurado considera que el examen no está en condiciones de ser aprobado y lo califica con **20 puntos**.

31) NVV226: el/la concursante analiza la denuncia y los testimonios recibidos, afirmando la posible afectación de fondos del Estado nacional y la consiguiente competencia federal para investigarla. Luego circunscribe los hechos y los califica. Pide medidas al juez de instrucción y dispone la realización de otras.

A criterio del Tribunal, el concursante cumple acabadamente con las pautas procesales pertinentes y conoce los parámetros de investigación de crímenes patrimoniales y de la política criminal diseñada por la PGN en la materia. Se valora positivamente haber solicitado medidas para el recupero de activos de origen ilícito y encomendar la confección de una amplia investigación patrimonial de dos funcionarios públicos. Su redacción es clara y ordenada.

Por lo expuesto, y en virtud del método comparativo entre exámenes, el Tribunal considera apropiado otorgar al examen **40 puntos**.

32) NYJ694: el/la concursante fija con precisión el objeto del proceso y menciona a los imputados y las cooperativas involucradas. Califica provisoriamente los hechos. Se pronuncia por la competencia federal. Antes de disponer la realización de medidas, formula una introducción para enmarcarlas dentro de la política criminal de la Procuración General. Tiene en miras *“recuperar los activos involucrados en la maniobra”*. Pide la intervención de la PROCELAC, URA y OFINEC. Requiere informes. No solicita allanamientos ni dispone otras medidas como tomar declaraciones, a la vez que omite dar el marco procesal por el que encarrila su dictamen.

A criterio del Tribunal, la solicitud de medidas se exhibe más como una opinión que como una providencia ordenatoria de medidas de investigación. Pese a los puntos señalados como negativos, se valora positivamente que el examen cumple acabadamente con las pautas procesales pertinentes y demostrar conocer los parámetros de investigación de crímenes patrimoniales.

Por lo expuesto el Tribunal considera apropiado otorgar al examen **37 puntos**.

33) OOP221: Se trata de un dictamen impreciso, en tanto no delimita el objeto procesal adecuadamente. Señala apenas “el presunto desvío y malversación de fondos públicos asignados por el Estado nacional a diferentes cooperativas”. Se expone innecesariamente sobre los bienes jurídicos protegidos. Reitera el hecho a investigar y menciona a los “presuntos” imputados. Todas las medidas de prueba se las solicita al juez desconociendo su rol de magistrado del MPF como director de la investigación, lo que indica una deficiencia técnica insoslayable. Fundamenta escuetamente los pedidos de allanamiento, lo que podría dar lugar a planteos de nulidad.

A criterio del Tribunal, el examen presenta omisiones de tipo procesal fundamentales. No demuestra manejar herramientas de investigación en materia de criminalidad económica, ni las recomendaciones específicas diseñadas por la Procuración General.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **10 puntos**.

34) ORL316: Titula su dictamen “dispone medidas y solicita orden de allanamiento”. Bajo el acápite “objeto procesal” relata el desarrollo del proceso y luego señala los “sujetos a investigar”. En cuanto al hecho, reiteró en esencia, lo requerido en el dictamen previo. Sostiene la competencia federal. Luego analiza la posible aplicación del art. 248 del CP y se extiende excesivamente en consideraciones dogmáticas con respecto al tipo penal. Formula otras citas y referencias a la evolución de la teoría del delito que resultan inapropiadas para el estadio procesal de la causa. También se pronuncia innecesariamente sobre la posible prescripción de la acción penal. Luego solicita medidas y dispone la realización de otras. Pese a que cita resoluciones de la PGN no dispone aplicar ninguna de ellas.

A criterio del Tribunal, el/ la concursante elabora un dictamen cuya fundamentación técnica jurídica resulta básica pero suficiente.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **30 puntos**.

35) OTT173: el/ la concursante dispone el registro del expediente, se refiere al objeto del proceso. En un primer tramo escribe con claridad los hechos e indica los imputados. Luego analiza la posible calificación jurídica pero al

hacerlo introduce circunstancias que antes no había mencionado, lo que le resta orden y claridad expositiva. Dispone realizar algunas medidas.

A criterio del Tribunal, el/la postulante no cumple la consigna, en tanto no analiza la competencia. El dictamen deviene confuso y contradictorio. En líneas generales no expone conocer herramientas de investigación en materia de criminalidad económica. Se trata de un dictamen cuya fundamentación técnica y jurídica resulta insuficiente.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **15 puntos**.

36) PLE921: Al momento de relatar los hechos del *sub examine*, el/la concursante demuestra un escueto poder de síntesis y elaboración propia. Se expide en favor de la competencia federal. A su vez, distingue los hechos denunciados que habrían sucedido en José C. Paz. Ordena realizar diversas diligencias y el inicio de una investigación patrimonial (Resolución PGN 134/09) y busca probar la existencia de proveedores de facturas apócrifas. Considera que podría haber una situación de explotación según los criterios de la Resolución PGN 46/11. Sin embargo este criterio no fue expuesto en la delimitación de objeto procesal.

El Tribunal considera que el dictamen es confuso. El desorden expositivo dificulta la comprensión y convicción del escrito. Además la fundamentación técnica y jurídica resulta insuficiente. Se observa un error procesal al desconocer el contenido del dictamen previo, a efectos de considerar impulsada la acción penal, aunque luego contradictoriamente lo cita.

Por ello el Jurado considera apropiado otorgar al examen **23 puntos**.

37) QXW551: el/la concursante delimita el objeto procesal y propone medidas de investigación. Individualiza a los imputados. Encuadra estos sucesos diversos en distintas hipótesis delictivas: incumplimiento de deberes de funcionario público, administración fraudulenta, malversación de caudales públicos. Por el origen y destino de los fondos (la implementación de un programa social), postula la competencia federal. Advierte, como pocos concursantes lo han hecho, que la ampliación de la denuncia por la existencia de nuevos hechos obligaba a pronunciarse sobre el impulso fiscal o no respecto de ellos. Cita jurisprudencia de la Corte Suprema. Otorga intervención a la PROCELAC —área de Delitos contra la Administración Pública (Resolución

PGN 914/12)—. Dispone realizar diversas medidas, vinculadas con los distintos ejes de investigación. En el caso de la responsabilidad de las autoridades municipales, solicita documentación e información, la cual una vez obtenida, servirá para evaluar la pertinencia de un allanamiento y la realización de un peritaje contable con asistencia de la PROCELAC. Dispone ordenar para el futuro una investigación patrimonial (Resolución PGN 154/2009).

A criterio del Tribunal, la hipótesis que plantea resulta convincente y las medidas dispuestas son conducentes. Demuestra sólido conocimiento de las líneas de investigación recomendadas por la PGN en materia de criminalidad económica. No obstante, se advierte como déficit no asumir expresamente la instrucción delegada de acuerdo con la consigna dada.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **44 puntos**.

38) RFX284: el/la concursante solicita la declaración indagatoria de tres imputados individualizados y de una gran cantidad de funcionarios públicos indeterminados, no individualizados y a quienes señala en forma genérica como presuntos autores del hecho delictivo. No logra precisar los sucesos que se investigan. Evidencia escasa elaboración propia y poca capacidad de síntesis. Califica los hechos, (arts. 248, 173, inc. 7°). Menciona el principio de confianza, en forma incoherente con el caso bajo análisis.

El Tribunal considera que el/la concursante ha elaborado un dictamen cuya fundamentación técnica y jurídica resulta insuficiente. Ello es así por cuanto no cumplió con la consigna de expedirse sobre la competencia; procesalmente incurre en errores como los ya reseñados. En líneas generales no demuestra poseer conocimiento técnico jurídico sobre las pautas mínimas de investigación de delitos económicos contenidas en las diferentes resoluciones PGN y convenciones internacionales en la materia. En cuanto al espacio asignado, se excedió ampliamente en la extensión del dictamen (once carillas).

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **10 puntos**.

39) RGJ051: Se trata de un dictamen confuso. El/la concursante relata los hechos denunciados en la causa, y divide la investigación en dos líneas de pesquisa —cuando aún no tiene acreditada siquiera primariamente la materialidad de los hechos denunciados—. La competencia no se encuentra correctamente analizada.

No expone conocer herramientas de investigación en materia de criminalidad económica. La prueba sugerida se limita a requerir al Juez órdenes de allanamiento y de presentación, sin disponer medidas de prueba.

El Tribunal observa que el/la postulante asume que le fue delegada la investigación pero todo el encuadre de su presentación es un escrito requirente: así lo concluye “proveer de conformidad que será justicia”. También es impreciso en escindir los hechos objeto de investigación lo que lo lleva a delimitar erróneamente la competencia, la significación penal de los hechos y las medidas que solicita.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **25 puntos**.

40) RHR685: El dictamen no presenta una organización estructurada de los puntos a tratar. Escuetamente postula la competencia federal. Se analiza en exceso la calificación jurídica, centrándose en aspectos prematuros para el momento en que se encuentra la investigación: la tipicidad de la conducta de los funcionarios públicos, la tipicidad objetiva de la malversación de caudales públicos o cuándo corresponderá aplicar la figura del incumplimiento de deberes de funcionario público. Dispone medidas pero no aclara cuáles realiza él y cuáles el juez de instrucción. Brinda intervención a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

En tales condiciones, el Tribunal entiende que el dictamen elaborado por el/la postulante tiene fundamentación básica pero suficiente.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **30 puntos**.

41) RTY948: El/la concursante precisa los hechos materia de investigación y postula la existencia de cuatro hipótesis delictivas que corresponde investigar. Describe cada una de ellas y las califica jurídicamente, con citas breves y adecuadas de doctrina y jurisprudencia. Considera que las maniobras delictivas reseñadas afectan los intereses del Estado Nacional, comparte el criterio expuesto por la Procuradora General en el dictamen S.C. Comp. 721, LXLVIII y jurisprudencia de la Corte Suprema que menciona y así postula la competencia federal. Para avanzar en la investigación dispone diversas medidas: comunicar a la Procuración la existencia de la causa para que se dispongan los refuerzos necesarios (Resolución PGN 6/1991 y 4/1992), pedir información a diversos

organismos, citar testigos y al juez de instrucción le solicita el allanamiento de una dependencia del municipio. Por último, da intervención al Área de Delitos contra la Administración Pública de la PROCELAC (Resolución PGN 914/12).

El Tribunal aprecia que el examen tiene fundamentación adecuada. Su redacción es clara y ordenada. El/la postulante demuestra amplio manejo de las herramientas diseñadas por la Procuración General en materia de criminalidad económica.

Por ello, el Jurado considera apropiado otorgar al examen **41 puntos**.

42) RXA689: El/la concursante analiza y determina el objeto procesal, calificando el hecho como peculado. Postula la competencia federal con cita de jurisprudencia de la Corte Suprema. No cita resoluciones de la Procuración General relacionadas con el objeto del proceso. Examina la posible existencia de una malversación culposa, en caso de no comprobarse una actuación dolosa. En cuanto a las medidas de prueba, cita a diversos testigos, con control de la defensa pública. Pide informes y le comunica a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas la existencia de la causa. No pide medidas al juez de instrucción.

Se excede en dos párrafos de las seis carillas, no obstante su estructura es adecuada y jerarquiza correctamente los hechos a tratar. A diferencia del jurista invitado, el Tribunal valora positivamente el planteo original del posible encuadre de la conducta de los funcionarios públicos en el tipo culposo. También destaca favorablemente que el concursante ha sido el único que propuso notificar al Ministerio Público de la Defensa.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **33 puntos**.

43) RZT332: El /la postulante distingue dos hechos. El primero abarca la investigación de una cooperativa donde se estarían utilizando irregularmente fondos públicos. Señala quiénes serían los imputados. El segundo hecho consiste en la creación de cooperativas ficticias para extraer o blanquear fondos del programa de empleo nacional. Identifica a uno de los funcionarios municipales. Precisa y amplía el objeto procesal requerido con anterioridad. Analiza la competencia y sostiene la federal con fundamento en sentencias de la Corte Suprema y doctrina. Cita en su apoyo un dictamen de la Procuración. Encuadra el caso dentro de la política criminal de la Procuración General. Sostiene que en cualquier hipótesis (incumplimiento de los deberes de funcionario público,

administración fraudulenta en contra de la administración pública e incluso cohecho) lo que está en juego es la transparencia de la cosa pública. Cita el Manual de Investigación Patrimonial (Resolución PGN 106/2010). Pide la colaboración de la PROCELAC. Solicita diversos informes. Da intervención a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Correctamente, pide otras medidas de prueba al juez y el embargo preventivo de los bienes individualizados y que pertenecen a los imputados, aunque no los determina con precisión. Anuncia que comenzará una investigación patrimonial.

A criterio del Tribunal, el/la concursante utiliza un lenguaje claro, redacción correcta y ordenada. No obstante ello, el dictamen se opaca pues varias de las diligencias probatorias sugeridas resultan inconducentes para lo que debe acreditarse (tal es el caso de las escuchas telefónicas) o fueron requeridas a organismos incorrectos (como la que se solicita al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación).

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **40 puntos**.

44) SLN115: El/la concursante establece cuatro hipótesis y califica a todos los hechos en el art. 173, inc. 7° en función del art. 174, inc. 5°, CP. Se pronuncia por la competencia federal, con apoyo de jurisprudencia. En cuanto a las medidas, distingue entre aquellas que puede realizar el fiscal y las que debe solicitarle al juez. Además peticiona medidas destinadas a acreditar el perjuicio patrimonial. Emprende un largo desarrollo dogmático sobre los tipos penales, lo que resulta inapropiado para este estadio procesal. No cita resoluciones de la Procuración General ni solicita la participación de otras procuradurías. En cambio, pide la participación de peritos de la Corte Suprema

A criterio del Tribunal, el/la concursante describe con precisión el objeto procesal y diferencia acertadamente las medidas a ordenar por el MPF y aquellas que debe solicitar su producción al juez. Se trata de un examen que cumple básicamente con las consignas fijadas por el Tribunal, aunque comparativamente el desarrollo en la fundamentación no es tan profundo.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **30 puntos**.

45) TBN224: El/la postulante reitera los hechos y los encuadra todos en un fraude contra la administración pública, donde el sujeto pasivo es el Estado

nacional por tratarse de fondos procedentes de un programa de promoción del empleo. En relación con las coacciones plantea la incompetencia de la justicia federal. Luego postula la competencia federal para el resto de los hechos que describió. Se basa en jurisprudencia de la Corte Suprema. Ordena realizar medidas y otras las solicita correctamente al juez de instrucción. El análisis dogmático resulta inapropiado para este estadio procesal. No recurre a las herramientas diseñadas por la Procuración General en materia de criminalidad económica.

Pese a lo señalado, el Tribunal entiende que el dictamen elaborado por el postulante tiene fundamentación básica pero suficiente.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **30 puntos**.

46) TKS704: El/la postulante recibe el expediente y lo registra en el sistema Fiscalnet. En el punto II establece dos hechos a investigar, y califica como extorsión para el primer caso y defraudación contra la administración pública para el segundo. Desarrolla consideraciones dogmáticas. Escuetamente postula la competencia federal. Propugna medidas de prueba. Pide una certificación de las denuncias efectuadas el 21.12.2010 y 16.11.2010 para evaluar un pedido de inhibitoria para atraer esos hechos al fuero federal, aspecto que, por razones de claridad en el orden del dictamen, convenía analizar con anterioridad. Decide darle intervención a la PROCELAC y le requiere al juez el embargo preventivo de los bienes.

A consideración del Tribunal, el/la postulante demuestra conocer mínimamente las pautas de investigación de delitos económicos. El dictamen se ve opacado cuando propone algunas medidas que no guardan relación con el objeto del proceso (si tres imputados se encuentran registrados como legítimos usuarios de armas y la existencia de un posible delito contra la integridad sexual), lo que señala falta de precisión en el objeto de investigación y las medidas de prueba que propone para probar la hipótesis delictiva.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **30 puntos**.

47) TNR313: el/la postulante analiza los hechos y recuerda el dictamen de fs. 62 donde se requirió la instrucción. Cita la ampliación de denuncia y las declaraciones recibidas. Tras definir los hechos menciona escuetamente su calificación (con una cita al pie de página mal formulada) y postula la competencia

federal, basado en el art. 33, CPPN, sin fundar además en doctrina o jurisprudencia. De modo impreciso solicita al juez el allanamiento de oficinas municipales y la sede de una de las cooperativas.

A criterio del Tribunal, el/la postulante demuestra falencias en materia procesal penal. Si bien pide medidas de prueba, no dispone realizar él mismo ninguna, desconociendo sus facultades procesales como director de la pesquisa. Como consecuencia del mismo error, le solicita al juez que “evalúe” la posibilidad de darle intervención a la PROCELAC cuando le correspondía al fiscal hacerlo. Más allá de ello, no demuestra conocer las herramientas de investigación en materia de criminalidad económica.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **13 puntos**.

48) ULV194: El/la postulante dispone que el expediente se registre en el sistema Fiscalnet. Delimita el objeto procesal sobre la base de la denuncia formulada en la causa y añade como posible calificación de los hechos el delito de malversación de caudales públicos. Analiza la competencia y se pronuncia por la justicia federal. En el mismo punto introduce una distinción entre la exigencia de perjuicio en la administración fraudulenta y su diferencia con la malversación. Respecto de la realización de medidas de prueba, distingue correctamente aquellas que corresponde solicitar al juez y las que puede realizar el mismo fiscal. Solicita la intervención de la AGN.

A criterio del Tribunal, el postulante tiene conocimiento en materia procesal, demuestra oficio en la dirección de la investigación, redacta con claridad y en forma ordenada. Estructura correctamente su escrito. No se exhibe el manejo de herramientas de investigación en materia de criminalidad económica. La fundamentación del escrito, en comparación con otros exámenes, no es tan profunda.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **30 puntos**.

49) URY550: El/la postulante desarrolla el objeto procesal e individualiza claramente los hechos a investigar. Señala acertadamente —y de modo original— la existencia, en el caso, de un eslabón privado y otro público en la maniobra, y describe las conductas imputadas a cada integrante. Esboza posibles calificaciones de los hechos (arts. 248, 174, inc. 4º, 173, inc. 7º y 261, CP) afirmando que el

Estado nacional es la víctima directa de la maniobra. Considera indiscutible el carácter nacional de los fondos invertidos por el Estado en el plan investigado. Cita —destacándose entre la mayoría de los mayoría de los concursantes— el dictamen de la PGN en la causa “Mustapic, Alfredo s/ infracción 292 CP, S.C. Comp. 721, L.XLVII) postura ratificada el 11.03.2014 en el dictamen S.E. Comp. 586 L.XLIX “B. Julio A. s/ su denuncia” y S.E. Comp. 64S, L.XLIX “P, J.M. s/ su denuncia”). En el punto III, propone medidas fundado en los arts. 193 y 199, CPPN: le hace saber al juez que ha pedido la colaboración de la PROCELAC (Resolución PGN 914/12); dispone la formación de un legajo de investigación patrimonial con respecto a todos los imputados mencionados en el punto I; y finalizada ella, anuncia que requerirá medidas cautelares sobre los bienes, identificando ya dos rodados (se funda en la 4ª Recomendación del GAFI, febrero 2012, en tratados internacionales, y en las Resoluciones de la PGN 134/09, 1454/14 y 129/09). Pide realizar otras medidas.

A criterio del Tribunal, el/la postulante jerarquiza los hechos a tratar y estructura su escrito de manera lineal y armónica. Su redacción es correcta y demuestra convicción en su hipótesis, lo que indica un manejo integral de la problemática que aborda. Demuestra un amplio conocimiento jurídico y jurisprudencial en hechos de delitos económicos. También demuestra un alto conocimiento del diseño de la política criminal ideada en materia de criminalidad económica por la Procuración General de la Nación y además, a diferencia de la mayoría de los participantes, toma directrices internacionales dadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **45 puntos**.

50) VYI760: El/la postulante fija el objeto procesal. Hace una descripción general y particular de los hechos investigados. Sostiene la competencia federal en razón de la materia y el territorio. Se sustenta en dictámenes de la Procuración General (SC Comp. 721, L.XLVIII) y sentencias de la Corte Suprema. Propone diligencias y las agrupa según la distinción de los hechos realizada. Dispone la realización de una investigación patrimonial en los términos de la Resolución PGN 149/09. Le solicita al juez la realización de allanamientos. Formula consideraciones de política criminal fundadas también en Resoluciones de la PGN (129/09, 134/09, 49/11 y 751/12) además de tratados internacionales. No trata la calificación jurídica de los hechos.

A criterio de este Tribunal, el/la postulante demuestra oficio en la dirección de la investigación. Jerarquiza los hechos a tratar y estructura su escrito de manera lineal y armónica. Su redacción es correcta y presenta convicción en su hipótesis. Demuestra cabal conocimiento jurídico en materia procesal y en la investigación de delitos económicos. Es de destacar que es el único examen que reflexiona sobre la naturaleza y fines del programa nacional respecto del cual se analizan las presuntas maniobras delictivas y hace mención del rol proactivo del ministerio fiscal en casos de afectación a sectores vulnerables y con menor acceso a los bienes esenciales. No obstante, se excede en casi dos carillas del límite establecido.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **42 puntos**.

51) WNN807: El/la postulante delimita el objeto procesal. Resume la denuncia. Considera competente a la justicia federal en razón de la materia y el territorio con cita de jurisprudencia. Amplía la investigación con el objetivo de probar la existencia del delito de peculado, de incumplimiento de deberes de funcionario público y una defraudación contra la administración pública. Dispone realizar medidas de prueba y otras, correctamente, las solicita al juez. Dispone pedir la colaboración establecida en la Resolución PGN 129/09. Inicia una investigación patrimonial (Resolución PGN 134/09, 49/11 y 339/14). Pone en conocimiento de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas el inicio de la causa (Resolución PGN 38/12).

El Tribunal entiende que el/la postulante comprende los lineamientos de política criminal en materia de investigación de delitos económicos dados por la PGN. Demuestra, además, poseer oficio en la dirección de la investigación. Jerarquiza los hechos a tratar y estructura su escrito de manera lineal y armónica. Su redacción es adecuada y convincente. Como déficit se señala el haberse referido a la OCDAP, en lugar de referirse a la PROCELAC, que es la Procuraduría que absorbió a la oficina propuesta por el/la postulante y haberse excedido del espacio establecido.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **40 puntos**.

52) XDX435: El/la postulante comienza con una nota previa que no guarda relación con el *sub examine*. Analiza la calificación legal provisoria, e

identifica a los autores materiales mezclando ambas categorías de análisis, lo cual impide una clara comprensión. Ordena realizar diligencias y pide allanamientos. Postula la competencia federal. Estudia tres posibles encuadres y prematuramente profundiza aspectos dogmáticos y de autoría, innecesarios para este estadio procesal. De la misma forma examina una posible prescripción, perdiendo el objetivo de su dictamen. Cita la Resolución PGN 129/09 y le solicita al juez que ponga en conocimiento de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas “las imputaciones dirigidas contra agentes públicos”.

A criterio del Tribunal a este dictamen le faltó orden en la exposición. En líneas generales no recurre a las herramientas de investigación en materia de criminalidad económica. La fundamentación técnica del dictamen elaborado resulta insuficiente.

Por lo expuesto, el Jurado considera apropiado otorgar al examen **25 puntos**.

53) XNF159: El/la postulante delimita el objeto procesal y señala dos grupos de casos, vinculados cada uno de ellos con sucesos ocurridos en dos cooperativas distintas. Efectúa una calificación jurídica provisoria. De manera confusa se pronuncia por la competencia federal para algunos hechos pero al mismo tiempo indica que habría otros “...que afectarían gravemente las arcas nacionales y que excederían la competencia de S.S. y el marco de actuación de esta fiscalía...” por lo cual procede a elevar el “correspondiente informe” a la Sra. Procuradora General de la Nación. Sin embargo, no precisa cuáles son esos hechos y utiliza un mecanismo equivocado para resolver esa eventual incompetencia. Analiza las medidas que se han realizado y su resultado, aspecto que debió tratar con anterioridad.

El Tribunal observa que pide algunas medidas que podía disponer él mismo, con lo cual demuestra deficiencias en su conocimiento en materia procesal, en tanto no asume su rol de director de la investigación que le fue delegada. En líneas generales no recurre a herramientas de investigación en materia de criminalidad económica. Por lo demás, la fundamentación técnica del dictamen elaborado resulta insuficiente.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **20 puntos**.

54) XOZ647: El/la postulante entiende aplicable el art. 261, CP, y subsidiariamente para algunos funcionarios, el art. 248. Se extiende en el análisis

de la calificación jurídica (acción típica del art. 261, CP; el bien jurídico protegido; el sujeto activo y los partícipes necesarios). A continuación, se refiere a la competencia y se inclina por la federal, por razón de la materia. No cita jurisprudencia, doctrina ni dictámenes de la Procuración sobre este punto. Pide al juez la realización de algunas medidas y dispone la realización de otras, entre ellas, la conformación de un legajo de investigación patrimonial con respecto a los imputados identificados. Formula una descripción general de los sucesos averiguados. Menciona la ampliación de fs. 66. Luego en la “Subsunción típica” afirma erróneamente que como consecuencia de las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país (Convención Interamericana contra la Corrupción, ley 24.759; Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, ley 26.097), “...nos obliga a optar por las calificaciones más gravosa para este tipo de conductas...”. Este Tribunal coincide con la apreciación del jurista por cuanto el compromiso asumido por el Estado argentino no implica, en modo alguno, optar por la persecución más gravosa si no hay motivos para ello. ita la Resolución PGN 129/09 y pide la intervención de la Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero de la Procuración General (Resolución PGN 34/14) y de la PROCELAC (Resolución PGN 914/12)

El dictamen luce desordenado y la fundamentación técnica resulta insuficiente. En cuanto al espacio asignado, excedió el límite de las seis carillas.

Por todo ello, el Tribunal considera apropiado otorgar al examen **23 puntos**.

55) XPJ169: El/la postulante analiza los hechos denunciados y propone investigar tres hechos que califica jurídicamente: a) la administración infiel de los fondos nacionales para el financiamiento y funcionamiento de dos cooperativas integrantes de un programa de empleo; indica los imputados y considera que se trata, inicialmente, del delito de defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de una administración pública; b) el posible pago de sobornos a funcionarios municipales (cohecho y sustracción de caudales públicos); y c) las amenazas sufridas por uno de los integrantes de la cooperativa. Postula la competencia federal para los hechos a) y b). No se pronuncia con respecto al hecho c). Respecto de las medidas de prueba solicitadas, no queda claro si las solicita al juez o las realiza el fiscal. Pide la aplicación de las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” pero no dice específicamente cuáles deberían ser.

El Tribunal advierte en el participante una deficiencia en el conocimiento jurídico en materia de criminalidad económica y evalúa que la fundamentación técnica del dictamen elaborado resulta insuficiente.

Por lo expuesto, el Jurado considera apropiado otorgar al examen **25 puntos**.

56) ZJK910: El/la postulante resume lo actuado en el expediente, precisa el objeto del proceso con una redacción que dificulta la lectura. Incurre en deficiencias procesales, en tanto califica los hechos que ya considera probados (en el art. 174, inc. 5°, en función del art. 173, inc. 7°, CP) y de manera contradictoria considera que ya se está en condiciones de citar a prestar declaración indagatoria a los imputados aunque ese acto “...debería concretarse luego de materializadas las diferentes medidas probatorias...” (Tercer párrafo, p. 3). Analiza la competencia, no dejando en claro qué propone al respecto e incumpliendo la consigna. En los acápites III y IV dispone una serie de medidas y solicita otras al juez.

A criterio del Tribunal se trata de un dictamen poco claro y convincente. La fundamentación técnica del dictamen elaborado resulta insuficiente y no se demuestra conocer herramientas de investigación en materia de criminalidad económica.

Por lo expuesto, se considera apropiado otorgar al examen **25 puntos**.

57) ZKR185: El/la postulante describe los hechos objeto de investigación y ordena realizar una serie de medidas, a fin de confirmar o descartar el vínculo de las personas y cooperativas de trabajo que menciona, con la operatoria del programa de empleo investigado. Realiza una serie de consideraciones prematuras.

A criterio del Tribunal, incumple la consigna dada, en tanto no se pronuncia sobre la competencia. Además demuestra deficiencias procesales insalvables, en tanto desconoce que la búsqueda de elementos probatorios es parte de la función propia del fiscal. En líneas generales no recurre a las herramientas diseñadas por la Procuración General en materia de criminalidad económica. El dictamen es confuso y está mal estructurado. Además se excede del límite de páginas establecido.

Por lo expuesto el Jurado considera apropiado otorgar al examen **16 puntos**.

58) ZNF469: El/la postulante plantea como hipótesis el desvío de fondos públicos asignados por el Estado nacional a diferentes municipios, con el fin de ser utilizados en el programa de Inversión Social. Examina los requisitos dogmáticos del tipo penal del art. 174, inc. 7° CP y del delito previsto en el art. 248. Este análisis dogmático no se ajusta al momento procesal del caso. Se refiere luego a la competencia material y territorial y se pronuncia por mantener la federal. En cuanto a las medidas de prueba, propone algunas para identificar los bienes o el dinero vinculado con la maniobra investigada. Asimismo sugiere la aplicación del Manual de Investigación Patrimonial. Pide la inhibición general de bienes de los imputados, aunque no los identifica ni este punto ni en los anteriores.

A criterio del Tribunal, el dictamen cumple mínimamente con los conocimientos procesales y en materia de investigación de delitos económicos. Sin embargo fue presentado en forma desprolija. Asimismo, resultó innecesario el desarrollo dogmático y se advierten imprecisiones en las diligencias ordenadas (ver por ejemplo cuando se refiere a oficiar a los organismos consignados en el “Manual de Investigación Patrimonial”, sin individualizar a qué organismos habría que hacerlo). Se valora negativamente también el haber excedido el límite de carillas.

En tales condiciones, el Tribunal entiende apropiado otorgar al examen **30 puntos**.

59) ZQS739: El/la postulante precisa los hechos. Considera que en este caso existen indicadores de explotación laboral y de trabajo forzado. Postula la competencia de la justicia federal. También solicita la incompetencia con respecto del hecho D, descrito como el intento de “manosear” a la hermana de un testigo, realizado por “Enrique” alias “el Gordo. Califica los hechos en base a citas de doctrina y jurisprudencia. Solicita medidas al juez. No invoca resoluciones de la PGN vinculados con la investigación de los delitos de corrupción. La prueba sugerida se limita a allanamientos (sin fundamentarlos) y secuestros, para los cuales propone concurrir con personal de la AFIP y de la “Secretaría de Justicia” pero omite la presencia de personal del MPF. Deja solicitada la declaración indagatoria de los imputados por encontrarse reunidos elementos de sospecha suficiente. Sin embargo, no los individualiza ni señala cuáles son los elementos de sospecha sobre cada uno.

A criterio del Tribunal, si bien el dictamen jerarquiza los hechos a tratar, se estructura de manera lineal y armónica, y su redacción es correcta, pone de manifiesto falencias sustanciales en cuanto al conocimiento de los presupuestos fundamentales que una pesquisa patrimonial debiera cumplir. En tal sentido, la fundamentación técnica y jurídica resulta insuficiente.

Por lo expuesto, el Jurado considera apropiado otorgar al examen **25 puntos**.

60) ZVR245: El/la postulante jerarquiza los hechos a tratar y estructura su escrito de manera lineal y armónica. Su redacción es correcta y demuestra convicción en la hipótesis. Desarrolla el objeto procesal e individualiza claramente los hechos a investigar. Advierte un nuevo aspecto de los hechos denunciados: la inexistencia de auditorías de contralor y que con ello se haya perjudicado el patrimonio nacional o que pese a los controles, los fondos nacionales hubieran sido indebidamente desviados. Se inclina por mantener la competencia federal de los Tribunales ante los que actúa, porque en todos los casos se perjudicaría al erario público nacional. Señala las medidas probatorias que dispondrá la fiscalía. Explica para qué dispondrá las medidas, lo cual debía surgir de las hipótesis delictivas planteadas, sin necesidad de aclaraciones. Convoca a testigos, pide informes y cita resoluciones de la PGN. En el punto siguiente enumera las medidas que solicitará al juez. En el dictamen, utilizó notas aclaratorias; al imprimirse el examen ellas prolongaron su extensión más allá del límite asignado.

A criterio del Tribunal, cumple con los conocimientos básicos en materia de investigación de delitos económicos. Sin embargo, en términos comparativos, el desarrollo argumental no es tan profundo como en otros exámenes.

Por lo expuesto, el Jurado considera apropiado otorgar al examen **30 puntos**.

61) ZWZ091: Desarrolla el objeto procesal e individualiza los hechos a investigar. Analiza y resume la denuncia que originó el expediente, precisando cuatro hechos, a los que califica. En cuanto a la competencia, se inclina por la federal para todos ellos. Sobre las medidas, las examina en relación a cada hecho; sólo pide informes en relación al indicado como 1; considera erróneamente que no puede solicitar allanamientos, registros y escuchas, para los hechos 2 y 4, pues todavía no existe un estado de sospecha suficiente.

A criterio del Tribunal, si bien la primera parte del examen resulta bastante confusa al superponerse el objeto de la investigación con las cuatro hipótesis que plantea y no invocarse resoluciones de la PGN, las medidas sugeridas resultan conducentes. En tales condiciones, el Tribunal entiende que el dictamen elaborado por el postulante tiene una fundamentación básica pero suficiente.

Por lo expuesto, se califica al examen con **30 puntos**.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito a la señora Procuradora General de la Nación, Presidenta del Tribunal y a la/los señoras/res Fiscales Generales Vocales del Jurado, a sus efectos.

Fdo. Ricardo Caffoz. Secretario Letrado a/c Secretaría de Concursos.